

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, A FAVOR DE LA ENTIDAD CANARIA EN EL EXTERIOR, ASOCIACIÓN CANARIA DE CUBA “LEONOR PÉREZ CABRERA”, DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA XXII EDICIÓN DE “LA HUELLA DE ESPAÑA” EN CUBA.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Canaria en el Exterior “Asociación Canaria de Cuba Leonor Pérez Cabrera”.

Vista la Autorización de la Dirección General de Presupuestos y Planificación sobre el abono anticipado.

Vista la Propuesta emitida por el Director General de Emigración, sobre la procedencia de la concesión de la presente subvención así como de la adecuación y disponibilidad de crédito para ello,

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de Febrero de 2017, la Entidad Canaria reconocida e inscrita en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior “Asociación Canaria de Cuba Leonor Pérez Cabrera”, ha presentado un escrito mediante el cual solicita que se le conceda una subvención por importe de veinticinco mil Euros (25.000,00 €), destinada a financiar parcialmente los gastos derivados de la organización y celebración de los actos derivados de la XXII edición de “La Huella de España en Cuba, 2017” a celebrar en Cuba, por carecer la misma de recursos suficientes para hacer frente al coste que ello supondría.

Segundo.- La Viceconsejería de Acción Exterior, dentro de las competencias que la misma ostenta en relación con el fomento de la tradición y cultura canarias entre las comunidades de canarios que residen fuera del territorio del Archipiélago, considera procedente asumir parte de los gastos derivados de la celebración del mencionado evento, ya que el mismo fomenta los vínculos de unión entre los canarios residentes fuera de nuestro Archipiélago.

Tercero.- La Entidad Canaria “Asociación Canaria de Cuba Leonor Pérez Cabrera”, ha asumido la organización de La Huella de España 2017 por lo que en aras de los principios de eficacia y economía administrativas se considera consecuente la concesión de una subvención directa a esta Entidad, ya que se trata de financiar una actividad específica, que va a llevar a cabo la mencionada entidad canaria en concreto.

Cuarto.- En la Ley Territorial, 3/2016, de 29 de diciembre de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, existe crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.00, línea de actuación 06.4G.0216 “Huella de España en Cuba”.

Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2017, aprobado mediante resolución número 21 del Viceconsejero de Acción Exterior de 31 de Enero de 2017.

Sexto.- La Entidad beneficiaria de la presente subvención ha presentado la solicitud de subvención con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

Séptimo. La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Por estar situada fuera del territorio español, la Entidad beneficiaria se encuentra exenta de



obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente resolución, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia.

Tercera.- El artículo 13, apartado c), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 4/2016, de 1 de febrero, atribuye a la Dirección General de Emigración la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior.

Cuarta.- De otro lado, mediante Decreto nº 166/2015 del Presidente del Gobierno, de fecha 4 de agosto, (BOC nº 157 de 13 de agosto) se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior, en el ámbito funcional que tiene atribuido y siempre que la actuación se financie con cargo a sus programas presupuestarios o los de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al titular del Departamento en las normas reguladoras de las subvenciones.

Quinta.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

A la vista de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Objeto de la subvención

Conceder una subvención directa, por razones de interés social, a favor de la Entidad Canaria en el Exterior "Asociación Canaria de Cuba Leonor Pérez Cabrera" destinada a financiar los gastos derivados de la organización y celebración de la XXII edición de la "Huella de España en Cuba" por el importe solicitado que asciende a veinticinco mil Euros (25.000,00 €) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.00, línea de actuación 06.4G.0216 "Huella de España en Cuba".

Segundo.- Plazo de realización de las actividades

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención estará comprendido entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2017.

Tercero.- Plazos de justificación y abono de la subvención

El abono de la presente subvención se efectuará por el importe total, mediante transferencia bancaria, con carácter anticipado. La fecha límite para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el 30 de diciembre de 2017.

En ningún caso el importe total a abonar será superior al total concedido.



Cuarto.- Justificación de la subvención

1. -La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de la actividad subvencionada en la forma que a continuación se expone:

Antes del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo I a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto 1 del presente apartado, deberá presentar declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el preceptor, sus administradores o apoderados.

La falta de presentación de la justificación en los plazos establecidos llevará consigo el reintegro de dicha subvención.

La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la Entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

3.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, del Decreto 36/2005, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Quinto.- Gastos subvencionables

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Sexto.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.

f) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o



jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Octavo.- Renuncia a la subvención

La entidad beneficiaria podrá renunciar, en cualquier momento, a la subvención concedida dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Noveno.- Infracciones y sanciones.

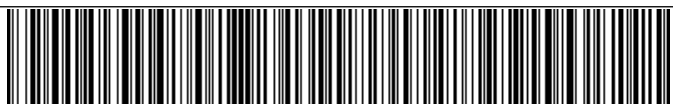
Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Décimo.- Procedimiento de reintegro.

10.1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 6.k de la parte resolutive de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

10.2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 k) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

10.3.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el



mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.4-En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Undécimo.- Régimen aplicable a la prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCION EXTERIOR

Pedro Rodríguez Zaragoza



2. Memoria de actuación (de ser insuficiente el espacio disponible, se podrá aportar memoria de actuación Anexada al formulario)

2.1.- Actividades realizadas:

--

2.2.- Resultados obtenidos:

--

3.-Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna:

IMPORTE (en la moneda del país)	
PROCEDENCIA	
FECHA DE ABONO	

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En _____, a _____ de _____ de 2016.

Firma y sello del/la Secretario/a

Vº Bº del Presidente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO JORGE RODRIGUEZ ZARAGOZA - VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 08/03/2017 - 11:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 33 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 09/03/2017 07:43:38	Fecha: 09/03/2017 - 07:43:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pNJgtWsIuAU8kNcV8CIQC-FCML4orce2	 
El presente documento ha sido descargado el 09/03/2017 - 07:44:02	